

alguaziles e otros ofiçiales qualesquier destos dichos lugares, e a todos los otros alcalles, jurados, juezes, merinos, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos, o a otro qualquier nuestro vallestero o portero, que para esto fuere llamado, que les ayudedes al dicho Johan Alfonso, o al que lo oviere de recabdar por el, en todo lo que dixiere que ha menester vuestra ayuda, en guisa que se cunpla esto que vos mandamos. E los unos e los otros non fagades ende al so la dicha pena, sy non qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mandamos al dicho Juan Alfonso, o al que lo oviere de recabdar por el, que los enplaze que parezcadés ante nos, los conçeios por sus procuradores, e dos o tres ofiçiales de cada lugar personalmente, con procuracion de los otros, del dia que los enplazare, fasta nueve dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada, o el treslado della signado, commo dicho es, e los unos e los otros la cunpliredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en Salamanca, veynte e dos dias de octubre, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Yo, Pero Garçia, la fiz escrivir por mandado del rey. Fecho este treslado en la villa de Chinchiella, veynte e dos dias de novienbre del dicho año. Testigos: Alfonso Martinez, alguazil, e Juan Martinez de Nicolas, vezinos de la dicha villa. E yo, Sancho Royz,.....escrivano publico de la dicha villa, que este treslado fize sacar de la carta original, e la conçerte con ella, e es çierto, e fize aqui mio signo en testimonio.

(154)

1384-XI-28. Córdoba.— Traslado, sacado en la villa del Castillo el 25-XII-1384, de una carta de Juan I relativa a las seis monedas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 116, v.-117, r.)

Este es treslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e firmada del su nonbre e sellada con su sello de la poridat en las espaldas, que dize asi: Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e alcalles, e alguazil, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, e a todos los otros conçeios de todas las otras çibdades, e villas, e lugares del obispado de Cartajena



con el reyno de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas, asi realengos commo abadengos, ordenes, behetrias e otros señorios qualesquier, asi clerigos commo legos, e judios, e moros, e otras qualesquier personas de qualquier ley o estado o condiçion que sean. Sepades que para conplir los nuestros menestrales deste año primero que viene del año del nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e çinco años, que es nuestra merçed que nos servades vos, e todos los otros conçeios de todas las çibdades, e villas, e lugares de los nuestros reynos, en los maravedis que montan en seys monedas, e que nos las paguedes en esta guisa: los maravedis de las tres monedas dellas, en fin del mes de enero primero que viene; e los maravedis de las otras tres monedas, en fin del mes de febrero siguiente. E que nos las paguedes cada uno de vos, los dichos conçeios e aljamas, las dichas seys monedas ha respeto de los maravedis que nos pagastes por estas ocho monedas postrimeras, que nos mandamos coger este año en que estamos de la data desta carta. E sabet que los dichos maravedis que montan en las dichas seys monedas del dicho obispado e reyno de Murçia, que los ha de aver e de recabdar por /nos/ Johan Alfonso del Castiello, nuestro recabdador mayor, o el que lo oviere de recabdar por el.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el treslado della signado commo dicho es, a todos e a cada unos de vos en vuestros lugares e jurediçiones e collaçiones e aljamas, que recudedes e fagades recudir al dicho Johan Alfonso, nuestro recabdador, o al que lo oviere de recabdar por el, con todos los maravedis que cada uno de vos, los dichos conçeios, e aljamas, e collaçiones, cupiere a pagar en estas dichas seys monedas, al respeto de los maravedis que pagastes por las dichas ocho monedas postrimeras deste dicho año en que estamos, en la manera que dicha es. E datgelos los maravedis de las dichas tres monedas primeras, en fin del mes de enero; e los maravedis de las otras tres monedas postrimeras, en fin del dicho mes de febrero siguiente, segun dicho es, porque nos podamos ser acorrido dellos para nuestro serviçio. E de lo quel dieredes, tomad su carta de pago del, o del que lo oviere de recabdar por el, e con ella mandamos que vos sean reçevidos en cuenta. E guisat que vos, los dichos conçeios e aljamas, que nos paguedes las dichas monedas al dicho respeto, bien e conplidamente, en guisa que non falezca dello ninguna cosa. Si non, set çiertos que nos que mandaremos fazer pesquisa sobre ello, e todos los maravedis que fueren fallados por la dicha pesquisa, que encubriestes, que los mandaremos cobrar de vos con el doblo. E los unos e los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

E a los que asi non lo quisieredes fazer, mandamos al dicho nuestro recabdador, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos prende e tome todos vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallare, e los venga luego asi commo por nuestro aver; e de los maravedis que vallieren, que se entreguen de todos los maravedis que vos, los dichos conçeios, ovieredes ha dar de las dichas seys monedas, en la manera que dicha es. E si para esto conplir, menester oviere ayuda, mandamos a vos, los dichos oficiales de cada uno de los di-



chos lugares, que le ayudedes en todo lo que vos dixiere que ha menester vuestra ayuda, en guisa que se cunpla esto que nos mandamos. E los unos e los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la nuestra camara.

E tenemos por bien que non paguen en estas seys monedas los conçeios e personas que fueron escusados que non pagasen las dichas ocho monedas postrimeras deste dicho año en que estamos. Si por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno dellos, /a dezir/ por qual razon non conplides nuestro mandado. De commo esta nuestra carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunpliredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Cordova, veynte e ocho dias de novienbre, año del naçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e quatro años. Nos, el rey. Fecho este treslado en la villa del Castiello, veynte e çinco dias de dezienbre del año susodicho. Testigos que vieron conçertar este dicho treslado con la carta oreginal del dicho señor rey onde fue sacado, Martin Ximenez de Groston, e Martin Sanchez, e Pero Ferrandez, e Johan de Villasustela. Yo, Pascual Garçia, escrivano publico en la villa del dicho Castiello, que vi la carta oreginal onde este treslado fue sacado e lo conçerte con ella ante los dichos testigos, e fize aqui este mio signo en testimonio.

(155)

1384-XII-3. Talavera.— Carta de Juan I referente a la demanda puesta a los herederos del finado Conde de Carrión y respecto a quién juzgaba en este asunto. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 118, v.-119, v.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e Vizcaya, e de Molina, a vos, Bartolome Fernandez de la Çerda, alcalde de la çibdat de Murçia, e a los otros alcalles e oficiales e jurados de y, de la dicha çibdat, que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico sacado con abtoridat de juez e de

